

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación. No existe embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, 19 de enero de 2024

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta aficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00319-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía Demandante: Banco BBVA Colombia Cesionario SISTEMCBRO SAS

Demandado: Jefferson Hernández García

Auto N°: 352

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del art. 317-2 Ley 1564/12, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **09/11/21**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez, RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3, contra JEFFERSON HERNÁNDEZ GARCÍA CC 1.114.825.167, por **D**esistimiento **T**ácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de dineros propiedad del demandado JEFFERSON HERNÁNDEZ GARCÍA CC 1.114.825.167.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2278 de 20/06/17, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Bancolombia, Occidente, Colpatria, BBVA, Bogotá, Sudameris, AV Villas, Caja Social, Davivienda, Citibank, y CORPBANCA, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones previo descarto de la radicación Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.S.P.)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez

Bry

^{1 ¿}Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO: La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información

as de información. (Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)